



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SCM-JDC-1592/2024

PARTE ACTORA: NORMA LIZETTE
SALINAS RAMÍREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES (Y PERSONAS
ELECTORAS) DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, POR
CONDUCTO DE LA VOCALÍA
RESPECTIVA EN LA 07 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA

SECRETARIADO: MÓNICA CALLES
MIRAMONTES, RAÚL PABLO
MORENO HERNÁNDEZ, LUIS
ROBERTO CASTELLANOS
FERNÁNDEZ Y URIEL ARROYO
GUZMÁN

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veinticuatro.¹

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **desecha** la demanda que dio origen al presente juicio, toda vez que el acto que se pretende impugnar se ha consumado de manera irreparable, con base en lo siguiente.

G L O S A R I O

¹ En adelante las fechas se refieren a este año salvo otra precisión.

Credencial	Credencial para votar con fotografía
INE	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la ciudadanía	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (o la ciudadanía)
Ley de Medios	Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

De la demanda y constancias que integran el expediente se advierte lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de Credencial. La parte actora manifiesta que se presentó el veinte de mayo en el módulo de atención ciudadana de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Ciudad de México, a solicitar la reimpresión de su Credencial, trámite que le fue negado.

II. Juicio de la ciudadanía

1. **Demanda.** Inconforme con lo anterior, el veintiocho de mayo presentó su demanda ante la Autoridad responsable.

2. **Turno y recepción.** El cuatro de junio, se recibió en esta Sala Regional la demanda y sus anexos, con los que se ordenó integrar el expediente **SCM-JDC-1592/2024**, el cual fue turnado a la ponencia del magistrado **José Luis Ceballos Daza**, quien en su oportunidad lo radicó.

R A Z O N E S Y F U N D A M E N T O S



PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Esta Sala Regional es competente para conocer el presente medio de impugnación, al ser promovido por una ciudadana que aduce una vulneración a su derecho a votar debido a la negativa de reimpresión de su Credencial, dentro de la demarcación territorial donde este órgano ejerce jurisdicción por lo que es competente de conformidad con lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 41 párrafo tercero base VI, y 99 párrafos cuarto fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: artículos 166 fracción III inciso c, y 176 fracción IV.

Ley de Medios. Artículos 79 numeral 1, 80 numeral 1 inciso f), y 83 numeral 1 inciso b).

Acuerdo INE/CG130/2023, aprobado por el Consejo General del INE que estableció el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

SEGUNDA. Precisión de Autoridad responsable

Debe precisarse que la autoridad responsable es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del INE por conducto de la Vocalía de la Junta Distrital, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126.1, en relación con los diversos 54.1 c), 62.1 y 72.1 de la Ley Electoral, de los que se desprende que el INE presta los servicios inherentes al Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) por conducto de la DERFE, así como de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas.

Lo anterior, además, conforme con la jurisprudencia 30/2002 de la Sala Superior de este tribunal de rubro **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA.**²

TERCERA. Improcedencia.

Con independencia de cualquier otra causa de improcedencia que pudiera actualizarse, esta Sala Regional considera que, de conformidad con el artículo 9 numeral 3, en relación con el diverso 10 numeral 1 inciso b) de la Ley de Medios, en el presente medio de impugnación está actualizada una causa de improcedencia consistente en que el acto que se pretende impugnar **se ha consumado de manera irreparable**, pues el derecho presuntamente vulnerado a la parte actora no puede ser reparado a través de la promoción del presente juicio de la ciudadanía.

En efecto, el artículo 9, numeral 3 de la Ley de Medios dispone que, la demanda **debe ser desechada** cuando su improcedencia sea notoria y derive de las disposiciones de la mencionada Ley, en tanto que el artículo 84 numeral 1 inciso b) de ese ordenamiento, establece que los juicios de la ciudadanía tienen como fin –entre otros– restituir a quienes promueven en el uso y goce del derecho político-electoral que les haya sido vulnerado.

En ese sentido, este Tribunal Electoral ha considerado reiteradamente, que uno de los fines de los medios de

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003 (dos mil tres), páginas 29 y 30.



impugnación en materia electoral consiste en conocer de un juicio y emitir la sentencia que resuelva la controversia planteada para definir la situación jurídica que debe prevalecer entre las partes; para lo cual, la reparación del derecho presuntamente vulnerado constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación.

Esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decidir en forma definitiva la situación jurídica que debe prevalecer ante la situación planteada y en su caso, la restitución o reparación de los derechos vulnerados.

En el presente caso, la parte actora pretende que esta Sala Regional ordene a la autoridad responsable le reimprima su Credencial y, en consecuencia, estar en posibilidad de votar el **pasado dos de junio**.

No obstante, dadas las circunstancias del caso, de asistirle la razón a la parte actora, esta Sala Regional **no podría restituirle su derecho a votar** en el referido proceso electoral.

Esto es así, pues dado que la jornada electoral transcurrió,³ tomando en consideración el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, contemplado en la fracción IV del artículo 41 constitucional, resulta imposible otorgar a la parte actora la posibilidad de emitir un sufragio en el marco de una jornada concluida, ni que éste pueda ser considerado en los cómputos correspondientes.

Por ello, ante la imposibilidad de reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a los derechos de la parte actora, la demanda del juicio de la ciudadanía debe ser **desechada**,

³ Con fundamento en el artículo 208 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la etapa de jornada electoral concluyó al cierre de las casillas del domingo.

en aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 numeral 3 relacionado con lo previsto en el artículo 84 numeral 1 ambos de la Ley de Medios, dejando a salvo sus derechos para acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y personas electoras) del INE correspondientes, para realizar su trámite, después de la jornada electoral.

Sirve de criterio orientador las tesis **XL/99⁴** y **CXII/2002⁵** de Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubros: **PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES) y PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL.**

Sin que la anterior conclusión resulte en un impedimento para que la parte actora ejerza su derecho político-electoral a votar en próximas jornadas electorales, ni para que obtenga la Credencial que pretendía; esto, pues podía acudir al día siguiente de la jornada electoral –esto es, a partir del tres de junio– al módulo de atención ciudadana de su preferencia a realizar el trámite correspondiente o en su defecto recoger el plástico ya tramitado⁶; de ahí que, a consideración de esta Sala Regional, la parte actora tenga a salvo tal derecho.

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000 (dos mil), páginas 64 y 65.

⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003 (dos mil tres), páginas 174 y 175

⁶ Tal como refiere el Acuerdo INE/CG433/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales del electorado para los procesos electorales locales 2023-2024", así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal del electorado, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro), en el punto:



Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** la demanda.

Notifíquese por **correo electrónico** a la parte actora, a la Autoridad responsable; y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera, actúa como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral⁷.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a poner a disposición de la ciudadanía en los Módulos de Atención Ciudadana, en la semana posterior a la celebración de la jornada electoral del domingo 2 (dos) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), aquellas Credenciales para Votar que las y los ciudadanos solicitaron **reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, que se encuentren resguardadas porque no fueron recogidas** en el periodo establecido.

⁷ Conforme al segundo transitorio del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior.